

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht el 21 de abril de 2006 — Matthias Kruck/Landkreis Potsdam-Mittelmark

(Asunto C-192/06)

(2006/C 154/24)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Matthias Kruck

Demandada: Landkreis Potsdam-Mittelmark

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 9, apartados 2 a 4, del Reglamento (CEE) n° 3887/92 ⁽¹⁾, en la versión resultante del Reglamento (CEE) n° 1648/95 ⁽²⁾, en el sentido de que el cálculo de la superficie máxima que puede acogerse a los pagos compensatorios por la retirada de tierras conforme al artículo 7, apartado 6, párrafos segundo y cuarto, del Reglamento (CEE) n° 1765/92, en la versión resultante del Reglamento (CEE) n° 2989/95 ⁽³⁾, se efectúa con arreglo a la superficie de cultivo por la que solicita la ayuda o a la efectivamente determinada?

⁽¹⁾ DO L 391, p. 36.

⁽²⁾ DO L 156, p. 27.

⁽³⁾ DO L 312, p. 5.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État el 2 de mayo de 2006 — Centre d'exportation du livre français (CELF), Ministre de la culture et de la communication/Société internationale de diffusion et d'édition

(Asunto C-199/06)

(2006/C 154/25)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Centre d'exportation du livre français (CELF), Ministre de la culture et de la communication

Demandada: Société internationale de diffusion et d'édition

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Permite el artículo 88 CE a un Estado que ha concedido a una empresa una ayuda declarada ilegal, ilegalidad apreciada por los órganos jurisdiccionales de ese Estado sobre la base de que esta ayuda no había sido notificada previamente a la Comisión Europea con arreglo a ese mismo artículo 88 CE, apartado 3, que no exija la devolución de dicha ayuda al agente económico que la ha recibido basándose en el hecho de que la Comisión Europea, a instancia de un tercero, ha declarado que la ayuda es compatible con los principios del mercado común y, de esta forma, ha garantizado de forma efectiva el control exclusivo que ejerce sobre esta compatibilidad?
- 2) En el supuesto de que se confirmase esta obligación de devolución, ¿se deberían tener en cuenta, a la hora de calcular el importe de las cantidades que deben devolverse, los períodos durante los cuales la ayuda en cuestión había sido declarada por la Comisión Europea compatible con los principios del mercado común antes de que estas resoluciones fueran anuladas por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas?

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 22 de marzo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania

(Asunto C-204/04) ⁽¹⁾

(2006/C 154/26)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 201, de 7.8.2004.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 11 de enero de 2006 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Tribunale Amministrativo Regionale della Liguria) — Acquedotto De Ferrari Galliera SpA/Provincia di Genova y otros (C-241/04) y Acquedotto Nicolay SpA/Provincia di Genova y otros (C-242/04)

(Asuntos acumulados C-241/04 y C-242/04) ⁽¹⁾

(2006/C 154/27)

Lengua de procedimiento: italiano

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar los asuntos.

⁽¹⁾ DO C 217, de 28.8.2004.